



## Resolución Gerencial Regional N° 0836 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 NOV. 2011

VISTO, el Recurso de Apelación promovido por Don **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ SERNA**, contra la decisión contenida en el Informe N° 165-2011-DREI-UPER/ARP de fecha 19 de Julio 2011, emitido por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 13.ABR.2011 Don César Augusto Velásquez Serna, peticiona que se efectúe la devolución de los descuentos indebidos efectuados en sus remuneraciones correspondientes a los meses de enero y febrero del 2011, meses en los que no ha hecho uso de descanso vacacional remunerado por lo que corresponde pago íntegro de sus remuneraciones en su condición de Sub. Director de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" de la Tinguíña;

Que, por el Informe N° 165-2011-DREI-UPER/ARP de fecha 19.JUL.2011, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, considera que son correctos los descuentos realizados en los haberes de enero y febrero de 2011, los mismos que se han calculado sobre las cinco (05) décimas de los meses laborados por el indicado docente, en el año Escolar 2010; por tanto, deviene en IMPROCEDENTE su petición;

Que, mediante el expediente administrativo N° 07638 de fecha 14.SET.2011, Don César Augusto Velásquez Serna, interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Informe N° 165-2011-DREI-UPER/ARP de fecha 19.JUL.2011; por considerar que dicho acto es contrario a las normas legales vigentes sobre la materia; recurso de apelación que es elevado a esta instancia a efectos de tomar conocimiento del procedimiento y resolver de acuerdo a derecho;

Que, el recurrente ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurso de parte que tiene por finalidad que la Autoridad Administrativa revoque o confirme total o parcialmente el **acto administrativo** que le produzca agravio. Asimismo el Art. 01° de la Ley acotada señala que, "son actos administrativos las **declaraciones de las entidades**, que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos....."; por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, memorándum, constancias, etc.; de manera pues que constituye acto administrativo el Informe materia de impugnación, que es: Una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos del administrado y, más aún que con se está causando indefensión al recurrente; en consecuencia es admisible la apelación formulada contra el documento en cuestión;

Que, del estudio y análisis al expediente y los recaudos que obran en él, se puede determinar que, efectivamente, por la Resolución Directoral Regional N° 2289 de fecha 09.SET.2010, se resuelve dar por concluida, al 06.AGO.2010 la ampliación de Licencia por desempeño de Función Pública ó Cargo Político, efectuada mediante el art. 01° de la RDR. N° 2141 de fecha 20.AGO.2010, a favor de Don César Augusto Velásquez Serna, actual Sub. Director de Educación Primaria de la Institución Educativa "Micaela Bastidas Puyucawa" de la Tinguíña-Ica, habiéndose reincorporado a sus labores desde el 09.AGO.2010, según R.D. N° 250-2010-GORE-ICA-DREI-IE"MBP"/D. Asimismo, se aprecia el Oficio N° 169-2011-GORE-ICA-DREI-IE"MBP"/D. de fecha 12.AGO.2011 por medio del cual se comunica a la DREI, que el recurrente va a hacer uso de sus vacaciones a partir del 15.AGO.2011 al 13.SET.2011, teniendo en su condición la calidad de Sub. Director. Se observa además, los Partes Diarios de Asistencia del Personal Directivo y Administrativo de dicha Institución, en donde el recurrente ha asentado su asistencia, comprobándose con ello que ha laborado en la Institución Educativa "Micaela Bastidas Puyucawa" en los meses de enero y febrero del año 2011;



Que, es de tenerse presente que el recurrente tiene calidad de Sub. Director el mismo que tiene una jornada laboral de 40 horas, resultando aplicable a su caso el artículo 46 inciso b) del Decreto Supremo N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", que a la letra señala: El periodo vacacional que corresponde al profesorado conforme a las áreas magisteriales, es el siguiente (...) b) Los profesores del Área de la Administración de la Educación y los Directores y Sub. Directores de los Centros y Programas Educativos tiene derecho a 30 días anuales de vacaciones. De dicho tenor resulta pues no aplicable el artículo 217° del cuerpo legal citado, por no tener el recurrente tal condición;

Que, estando a lo descrito precedentemente y, habiendo realizado labor efectiva Don César Augusto Velásquez Serna, durante los meses de enero y febrero, conforme se acredita con los documentos que obran en autos (Oficio N° 169-2011, Partes Diarios de Asistencia), labor que se encuentra consagrada en la parte in fine del Art. 23° de la Constitución Política del Estado al señalar: "(...) Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", por tanto, en aplicación del Principio Laboral "que todo trabajo debe ser remunerado" resulta amparable el recurso interpuesto;

Estando al Informe Legal N° 1266-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ SERNA**, contra la decisión contenida en el Informe N° 165-2011-DREI-UPER/ARP de fecha 19.JUL.2011, emitida por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica; en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutivo reconociendo sólo para efecto de pago, la labor efectiva realizada por el Profesor **CESAR AUGUSTO VELASQUEZ SERNA**, por el periodo comprendido de los meses de enero y febrero de 2011, como contraprestación por la labor realizada.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Soc. al  
  
Dra. LEC. F. FELICE VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

